



## **AYUNTAMIENTO DE BETETA**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL.**

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la regulación de una tasa por la utilización de la piscina pública municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) El uso de la piscina municipal.
- b) La prestación de los servicios de que estén dotadas las instalaciones señaladas.

Devengo.

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie, mediante la entrada al recinto.

Sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada personal a la piscina, de lunes a viernes: dos euros (2,00 euros).
- Por entrada personal a la piscina, sábados, domingos y festivos: tres euros (3,00 euros).
- Por abono de veinte baños: veinte euros (20,00 euros).

- Matrícula por cursos de natación: treinta euros (30,00 euros).

El derecho a la utilización de las instalaciones, vinculado al pago de la tasa, mantendrá su vigencia durante la jornada completa, salvo que se abandone el recinto.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 6º.- Los menores de siete años estarán exentos de pago, aunque necesariamente deberán ir acompañados, y bajo el cuidado, de persona mayor.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales, o vengan previstos en norma con rango de ley.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria y restante normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

Esta Ordenanza Fiscal, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil tres".

Beteta, julio de 2003.- El Alcalde, Mario Antón Moreno